



**PARA CONOCIMIENTO DE SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
EXTINCIÓN DE DOMINIO**

LEY 1708 DE 2014, MODIFICADA POR LA LEY 1849 DE 2017

RADICADO: 54001-31-20-001-2020-00056-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201200908403 E.D. Fiscalía 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFFECTADOS: NORLACTEOS S.A. actualmente DELEIT PRODUCTOS S.A., JENSY MIRANDA DÁVILA, MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ, LUIS ANGHEL ANDRE RANGEL GONZALEZ, ELSY LILIANA GONZÁLEZ ROJAS, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, GERMAN AMOROCHO CASTRO, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON, NANCY YOMARA CALDERON ESPINOSA, LUZ DARY DAVILA GONZALEZ, ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Teniendo en cuenta el recurso de **Apelación** presentado por la **Dra. JULIANA REYES BLANCO**, actuando como FISCAL 39 E.D., en contra de la **SENTENCIA** dentro del radicado de la referencia, de fecha 29 de agosto de 2023, siendo notificada personal mente y por edicto a quienes no fue posible la notificación personal, todo lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2017, modificada por el artículo 18 de la Ley 1844 de 2017, informándose que se deja a disposición de los no recurrentes o demás sujetos procesales e intervinientes, la solicitud elevada por la FISCAL 39 E.D., por el termino de **CUATRO (04) DIAS HABLES**, para que si es de su deseo se pronuncien frente a la misma.

FECHA DE INICIO: Veintiocho (28) de septiembre de 2023 a las 8:00 Horas

FECHA DE VENCIMIENTO: Tres (03) de Octubre de 2023 a las 18:00 Horas

Vencido el Término anterior, ingresara el expediente al Despacho para proveer.

En constancia se firma;


JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
SECRETARIO



Bucaramanga, 5 de septiembre de 2023
Oficio No. 083 F - 39 DEEDD

Señor
**JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto. RADICADO: 54001-31-20-001-2020-00056-00
(110016099068201200908403 E.D.)
RECURSO DE APELACIÓN

En mi condición de Fiscal Seccional titular del despacho 39 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65 numeral 1 y 67 del Código de Extinción de Dominio (modificado por el art. 18 de la Ley 1849 de 2017), mediante el presente escrito INTERPONGO Y SUSTENTO dentro del término legal, el recurso invocado en el asunto, contra la decisión de fecha 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, mediante la cual decretó NO EXTINGUIR el derecho de dominio de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria PRIMERO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 2604475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260- 84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 26046199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, así como las sociedades y establecimientos de comercio denominados HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172080, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172082, DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478, DELEIT



PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDINA S.A. con matrícula No. 89058, localizados en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario, de los que aparecen como titulares de derechos, JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON,

INTRODUCCIÓN

“La Constitución reconoce que el núcleo esencial del derecho a la propiedad privada lo constituye el nivel mínimo de ejercicio de los atributos de goce y disposición, que produzcan utilidad económica a su titular, y en ese orden de ideas y reivindicando el concepto de función social, el LEGISLADOR puede imponer restricciones al propietario en aras de preservar los intereses sociales; de lo cual se colige que la propiedad no tiene carácter absoluto, ya que se impone procurar los fines del Estado, como la defensa del bien común, la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la función social.

La acción de extinción de dominio se traduce en una restricción legítima a la propiedad, que ha sido definida como institución autónoma de arraigo Constitucional, con carácter patrimonial, que faculta al Estado, mediante un proceso judicial ajeno al procedimiento penal ordinario, bajo el plexo de garantías procesales, para despojar a los ciudadanos de la propiedad privada; es por ello que este derecho se convierte en una institución jurídica reconocida y protegida por el Estado, pero su ilegítima obtención, que lo vincule con cualquiera de las causales descritas por el Código Extinción de Dominio, vicia el título originario del bien.

Ahora bien, es prudente traer a colación lo que ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-1007 de 18 de noviembre de 2002, mediante la cual al efectuar la revisión de constitucionalidad del decreto 1975 de 2002, “por medio de la cual se suspende la Ley 333 de 1996 y se regulan la acción y el trámite de extinción de dominio”, señaló:

“Debe tenerse en cuenta que, quien adquiere un bien con el producto de una actividad ilícita, intentará deshacerse de él enajenándolo o permutándolo, por cuya



transacción recibirá un bien o recurso equivalente. En tales casos, aunque el bien salió de su dominio, lo recibido por dicha transacción puede ser objeto de extinción de dominio, dado que ningún amparo constitucional puede tener el provecho o ventaja obtenido de una actividad dolosa.

Y si se trata de quien por compra o permuta ha recibido el bien ilícitamente adquirido directa o indirectamente, y lo ha incorporado a su patrimonio a sabiendas de la ilicitud para aprovechar en su beneficio las circunstancias o con el objeto de colaborar o encubrir a quien lo adquirió ilícitamente, por ser éste un tercero adquirente de mala fe será también afectado por la extinción de dominio”

ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN:

Primero plantea la judicatura: De este modo, este despacho revisó y analizó las pruebas recaudadas tanto en la fase inicial como en la de juzgamiento, medios cognoscitivos documentales que en criterio de esta judicatura no tienen la suficiente connotación persuasiva (subrayas del despacho) para atender la solicitud extintiva de dominio formulada por el Estado.

Si bien en la demanda se hace un resumen de los hechos que acontecen la solicitud de extradición de JENSY MIRANDA DÁVILA, este despacho trae a colación lo observado en fuentes abiertas como internet a través del enlace <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/450-151111-2011-E10-66.HTML>, donde se puede observar por menores de la actuación y participación de Jency Miranda en la actividad ilícita de narcotráfico:

“Magistrado Ponente Doctor ELADIO RAMÓN APONTE APONTE de la República Bolivariana de Venezuela

El 11 de marzo de 2010, se recibió en la Secretaría de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, el oficio N° 154 del 5 de febrero de 2010, emanado de la ciudadana Directora General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, mediante el cual, es del tenor siguiente:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

“...PRIMERO.- De lo actuado se desprende la existencia, al menos desde diciembre de 2006, de un grupo organizado de 12 personas dedicado al tráfico de cocaína a gran escala entre Latinoamérica y España.



Al frente de la misma se encuentra **Gensi (Hensi) Miranda Dávila (a) 'Ernesto'** y 'El Señor'; en un escalón inmediatamente inferior ayudándole en la preparación y ejecución de los transportes de cocaína, **están Carlos Enrique Sarmiento Saz (a) 'Carlitos'** y Edwin Javier Marvel Rodríguez (a) 'Pica', Fernando Alberto Parreira (a) "Nando" titular de la embarcación Malohay de pabellón británico y número de registro SSR911675; Pablo Juan Beascochea Rico y David Chapela Soliño, tripulantes del Malohay y que tenían por misión recepcionar en alta mar la cocaína en el referido barco y llevarla a Mauritania. La sustancia habría salido de Isla Margarita (Venezuela) por orden de Gensi Miranda y el trasbordo se realizó en diciembre de 2006 a la altura de Cabo Verde.

El desarrollo de la operación estuvo bajo las órdenes inmediatas de Mustapha Eddabi (a) 'Maluco' y de su responsable Abelardo Alonso Castro (a) Fidel.

Una vez la sustancia en Mauritania Fernando Alberto Parreira la ocultó y permaneció a la espera de nuevos envíos para remitirla hacia España. Por su parte, Eddahbi se trasladó a Tenerife para coordinarlos.

SEGUNDO.- En enero de 2007, Mustapha Eddahbi de acuerdo con Gensi Miranda comenzó a organizar un nuevo envío de 900 Kgrs. de cocaína propiedad de otro grupo que la había entregado a Gensi, éste último que se dividiría en dos envíos (400 Y 500 Kgrs. respectivamente) que serían transportados casi simultáneamente hasta África y de allí a España.

El envío de la partida de 400 Kgrs. estaría bajo la responsabilidad de Iván Fuentes Domínguez (a) 'Mica' o 'Mico' en paradero desconocido y Haissan Darwiche Mossen (a) 'Flavio', ambos residentes en Tenerife.

En cuanto a la segunda partida de 500 Kgr., Abelardo Alonso Castro (a) 'Fidel', empleó para recogerlos el buque Alexandra para cuya adquisición entregó a Gensi Miranda 500.000.- euros y contrató al capitán para el mismo, Luis Agapito Marchán.

El proyecto consistía en que las embarcaciones Malohay, patroneada por Fernando Alberto Parreira y Alexandra bajo el mando de Luis Agapito Marchán se encontraron en alta mar y que la segunda transbordase a la primera su parte de la cocaína. Para ello Fidel entregó a Luis Agapito Marchán las coordenadas para el encuentro con Malohay.

Simultáneamente y por acuerdo entre Fidel y Gensi, el primero envió como 'garantía' de que la operación se haría, a un hombre de su confianza, Benoit Mattei (a) Antoine y Anthony; que quedaría retenido en Isla Margarita (Venezuela) a resultas de aquella, en un apartamento pagado por los colombianos.

TERCERO.- Fernando Parreira, cuando se hallaba en Mauritania, luego de haber finalizado con éxito la primera operación, recibió órdenes de 'Fidel' (Abelardo Alonso Castro) para que se hiciera a la mar con el fin de contactar con el Alexandra el día 29.3.07, en primer término. Para ello, zarpó y llegó



a Guinea Conakry en donde recibió apoyo logístico de una organización local liderada por Arsida Sall, natural de ese país pero residente en Madrid (España).

Por su parte Arsida Sall ya se había puesto en contacto con otro de los miembros de la organización conocido como 'El gordo' y cuyo nombre es Lizardo Reyes Maldonado en paradero desconocido, residente en Tenerife para que éste le proporcionara a Fernando Parreira una tarjeta de teléfono vía satélite para que pudiera comunicar con los demás componentes del grupo.

Al no poder utilizar la tarjeta ya que no funcionaba, Lizardo asumió directamente la dirección de la operación, haciendo entrega a Fernando de otra tarjeta que se encargaba de recargar su mujer María Magdalena Cordero Conciecao, que conocía la finalidad de este servicio.

La operación de trasvase se retrasó fijándose el día 12.4.07 a las 14 hrs. En las coordenadas 10° N 23° W, para ello Malohay comandado por Fernando Parreira se situó en posición y permaneciendo a la espera.

CUARTO.- Mientras esto sucedía, el servicio de Vigilancia Aduanera de España, que habla detectado diversas comunicaciones alta mar del buque Alexandra (de pabellón Venezolano), el 9.4.07 solicitó autorización para el abordaje, que se otorgó por este Juzgado el mismo día nueve, según las coordenadas 10° N y 23° W, llevándose a efecto finalmente el abordaje a 9° 52'N, 25° 08'W el día 12.4.07 sobre las 00:00 horas y previa la autorización de las autoridades consulares de Venezuela.

A bordo del Alexandra se intervinieron 17 fardos que contenían 503 64 kgrs. de cocaína, con una riqueza del 69'61 % y una valoración de 31.091. 760 euros., y diversos documentos, entre los cuales apareció un post-it que identificaba las claves de comunicación entre ambas embarcaciones (Malohay y Alexandra) 'Gordo' y 'Negro' y que habían sido los distintivos identificados por el SEVA como la estación terrestre desde donde se remitían las órdenes.

Así mismo, fueron detenidos además del capitán Luis Agapito Marchán, las siguientes personas, todos los cuales conocían el objetivo del viaje y la 'mercancía' que transportaban; Hernán José Marchán, Jesús Ernesto Marchán; Ruben Armando Marchán Cabeza, Ineivi José Subero Hernández; Daniel Morales Sánchez, dependiente de Carlos Sarmiento, y Pedro Rafael Gutiérrez.

QUINTO.- Como la aprehensión del buque Alexandra no fue difundida por los medios de comunicación hasta el 17.1.07, la organización colombiana mantuvo las instrucciones a Fernando Parreira y este quedó en el punto en el que se había ubicado el 10.4.07 con el Malohay a la espera del Alexandra. Desde el 12.4.07 tuvieron lugar diversas comunicaciones de Fernando con su esposa Marina y Lizardo, así como de éste con Fidel y de este último con Gensi Miranda y Carlos Sarmiento sobre las incidencias en caso de que el buque Alexandra no apareciera según lo previsto y para solventar el problema de combustibles que tenía el Malohay. Para resolver esta última cuestión Gensi ordenó a Fidel y Lizardo que contactaran con Haissan Darwiche Mohssen 'Flavio' y con Ovidio



Guerrero, que se encargarían de hacer llegar el dinero necesario a Parreira para que la embarcación repostase.

La persona encargada de recibir el dinero sería Marina Magdalena Cordero y se impartieron instrucciones de acudir, caso necesario, para obtener la cantidad a Mustapha Eddahbi.

Una vez que Gensi Miranda conoció el apresamiento del Alexandra lo comunicó a Fidel y este a Lizardo que lo puso en conocimiento de Fernando Parreira con el que habían perdido contacto, para que regresara a puerto, lográndolo el mismo día 17.4.07.

Debido a la incautación de 503.645 Kgrs. de cocaína, Fidel (Abelardo Alonso Castro) se comprometió con Gensi Miranda y los propietarios de la cocaína incautada a resarcir a estos de su pérdida mediante la obtención de beneficios de nuevas operaciones en los siguientes tres meses a la vez que se ocuparía de la asistencia letrada a los detenidos del Alexandra, especialmente la de Daniel Morales Sánchez, hombre de confianza de Carlos Sarmiento.

La defensa de los detenidos y según lo ofertado por Fidel fue cubierta con parte de los beneficios obtenidos con una operación de tráfico de 400 Kgrs. de cocaína que no habían sido descubiertos. Iván Fuentes, bajo las órdenes de Fidel, fue encargado de traer el dinero hasta España desde el lugar al que había llegado la cocaína, Guinea Conakry, y en el que se hallaba Arsida Sall. Este lo entregó a Lizardo Reyes, para que Iván Fuentes y el propio Lizardo hicieran sendos ingresos de 10.000 euros y 14.000.- euros respectivamente a la letrada que defendía a los detenidos del Alexandra, respectivamente, en los días 1.6.07 y 31.5.07.

SEXTO.- *En Septiembre de 2007 la organización decidió llevar a cabo otra nueva operación de transporte de cocaína, para lo cual Carlos Sarmiento encomendó a Abelardo Alonso Castro (a) 'Fidel' que se reuniera con Benoit Mattei (a) 'Antoine' y 'Anthony' con el fin de preparar el envío hasta Guinea Conakry con la participación de Arsida San y Fernando Parreira.*

Para esta operación Benoit se desplazó a Venezuela a finales de junio y Arsida Sall se desplazó hasta Madrid cogiendo el 10.6.07 un vuelo a Aruba en donde se reunió con Carlos Sarmiento; siendo visto en el aeropuerto por los PN 74264 y 99299. Como consecuencia de todo ello, se preparó desde finales de Junio el envío de un barco con droga en el que se implicaron Ovidio Guerrero, Lizardo Reyes y Arsida Sall, siendo éste el que recibiría la sustancia en Guinea valiéndose de su infraestructura en el país. Para que además Arsida Sall pudiera sufragar la operación y los otros dos viajar hasta África, Iván Fuentes fue el encargado de recaudar los fondos. Esta operación fue objeto de varias demoras una vez en marcha por lo que hasta principios de septiembre no se hizo la entrega desde el barco nodriza, estando ya en aquella fecha todos los implicados en la operación en Guinea para proceder a la distribución de la droga (Carlos Sarmiento, Arsida Sall, Lizardo Reyes Maldonado e Iván Fuentes). El cargamento llegado ascendía a unos 550 kg. que era lo pactado por Sall en Aruba con la organización, repartiéndose entre todos diversas cantidades de droga para obtener cada uno sus beneficios.



Por todo ello, hacia el 14 de septiembre de 2007, Gensi Miranda (a) Ernesto, junto con el tal Pica (Edwin Javier Marjal Rodríguez), (no hallándose ninguno de los dos a disposición de la Justicia), por orden de Carlos Sarmiento, se desplazaron hasta Barcelona con intención de poder contactar con gente a la que distribuir la droga recién recibida. Así el 19.9.07 ambos se dirigieron al inmueble sito en la calle Provenza 282 de la capital catalana, domicilio que Marc Requesens prestó para vivir a Ernesto y Pica en donde aquéllos se encontraron con Luis Guillermo Vásquez, amigo de Requesens, yéndose a continuación los tres juntos en el vehículo Volkswagen Golf matrícula V -1 093-GS propiedad de Luis Guillermo a reunirse con Marc Requesens y otros terceros interesados en la operación que habitualmente se dedicaban a ello. En la citada reunión llegaron asimismo al acuerdo de que el último se fuese a Guinea para facilitar el envío de dinero de la operación desde ese país hasta Venezuela. Con esa finalidad Requesens viajó a Guinea el viernes 21.9.07, no logrando sin embargo entrar en el país por falta de visado.

Por otro lado, durante el mes de mayo de 2007, Lizardo Reyes Maldonado se encargó de coordinar la llegada de dinero a Sudamérica del obtenido por las ventas de los 400 kgrs. de cocaína de abril. Para ello, tras lograr que el dinero llegara vía avión a Madrid, lo entregó a Angel Raya Herrera, delegado de un tal Humberto (que era el que coordinaba en Sudamérica llegada de dinero de la organización de Gensi Miranda). Esta entrega se verificó el 18.5.07 en el Hostal rías Baixas de la calle San Bernardo número 35 de Madrid, en donde tras llegar al mismo Ángel Raya recogió el dinero de Lizardo Reyes, dirigiéndose a continuación a la 6ª planta del edificio sito en la Gran Vía número 229 donde entró en una agencia de envío de dinero al extranjero a hacer un envío siendo vista toda la operativa por los PN 63721 Y 94083. A continuación Ángel Raya volvió al anterior Hostal en donde le esperaba Lizardo para hacerle entrega de otra remesa de dinero yéndose luego éste a Tenerife.

El 23.11.07 se procedió a la detención de Benoit Mattei, Abelardo Alonso Castro (ambos detenidos en el mismo domicilio de la calle del Aire 5 de Ocaña), Mustapha Eddahbi, Fernando Alberto Parreira, Marina Magdalena Cordero Conceicao (en cuyo domicilio que comparte con el anterior se ocuparon gran número de teléfonos móviles y de billetes de euro). Todos ellos siguen privados de libertad.

El 3 de marzo de 2008, se procedió a la detención de Ángel Raya Berrera, Arsida Sall, Ovidio Guerrero, Marc Requesens Pallerola y Haissam Darwiche Mohssen, los cuales siguen privados de libertad desde entonces salvo Marc Requesens contra el que no se dictó auto de prisión. Asimismo, ese mismo día se llevaron a cabo registros en los domicilios de los anteriores incautándose en ellos diversa documentación, gran cantidad de teléfonos y tarjetas para móviles en el de Marc Requesens, 10.860 euros en efectivo en el de Arsida Sall.

El buque Alexandra fue tasado pericialmente en este procedimiento en 24.000 euros contando por auto de fecha 4.7.07 la autorización judicial para su enajenación".

Expuesta la anterior información la cual es fácilmente encontrada al navegar por internet, es decir, es publica y de fácil consulta, dicho esto y en contravía a lo



manifestado por la judicatura "no tiene la suficiente connotación persuasiva", es importante recordar el contexto que enmarca los hechos aquí objeto de controversia, toda vez que estamos hablando de **narcotráfico** a gran escala, es decir, transnacional - Colombia con destino España, no es nuevo ni un secreto que para el desarrollo de esta actividad ilícita (narcotráfico transnacional) se requiere una logística, contactos, compradores y una financiación, es decir, las personas que intervienen o participan en estas actividades ilícitas deben tener un capital que soporte su participación en el tráfico de cocaína, igualmente ese capital sirve para darle apariencia de legalidad a los dineros ilícitos obtenidos del narcotráfico, en este contexto estamos hablando de la actividad ilegal más rentable en el mundo como lo es el narcotráfico, delito por el cual fue pedido en extradición el señor JENSY MIRANDA DÁVILA y el cual aceptó cargos obteniendo rebaja considerable de la pena; semejante situación acontece con su hermano el señor DUSTY MIRANDA DAVILA, quien para el 17 de agosto de 1999 es condenado a 10 años de prisión por el delito de transporte ilícito de sustancia estupefaciente y psicotrópicas por las autoridades venezolanas quienes le incautaron al penado la cantidad de 39 kilogramos con 875 gramos de clorhidrato de cocaína (no se puede pasar por alto que JENSY MIRANDA DÁVILA comercializaba químicos controlados precursores del clorhidrato de cocaína que en ocasión a su calidad de empresario le era más fácil para su adquisición); ahora bien, si para la judicatura esto no es relevante observemos detenidamente la ruta utilizada por JENSY MIRANDA DÁVILA y DUSTY MIRANDA DAVILA (la misma ruta por el país de Venezuela), para exportar los estupefacientes hacia el continente Europeo, dichas actividades delictivas realizadas como mínimo desde el año 1999.

La judicatura expresa: que los bienes muebles e inmuebles fueron adquiridos dentro de esa línea de tiempo y no antes, y en caso de haber sido adquiridos después señalarse y probarse suficientemente que el afectado siguió ejecutando la actividad ilícita..., para aclarar aspectos de interés, seguidamente se hace un resumen de los bienes, fechas de adquisición, como también los argumentos expuestos en la demanda.



BIENES PERTENECIENTES A JENSY MIRANDA DÁVILA

No	BIEN	FECHA DE ADQUISICIÓN
1	260-4475	2016
2	ANDINA S.A. EN REORGANIZACION	1999
3	ANDINA S.A.	1999
4	260-215651	2000
5	CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S	2000
6	CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S	2000
7	COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO	2000
8	Volqueta XVP769	2006

El señor JENSY MIRANDA DÁVILA vendió sus propiedades para el año 2007 y 2008 al señor JOSE IVAN CETINA CALDERÓN, lo que al parecer, se desencadenó por las capturas realizadas a integrantes de la estructura criminal liderada por Miranda Dávila, el día 23-11-2007 capturados Benoit Mattei, Abelardo Alonso Castro, Mustapha Eddahbi, Fernando Alberto Parreira, Marina Magdalena Cordero Conceicao y posteriormente la captura el 3 de marzo de 2008 de Ángel Raya Berrera, Arsida Sall, Ovidio Guerrero, Marc Requesens Pallerola y Haissam Darwiche Mohssen, todos estos integrantes de la organización que lideraba JENSY MIRANDA DÁVILA como el mismo aceptó y del cual fue condenado)

Expuesto lo anterior no es difícil concluir que JENSY MIRANDA para el año 2008 una vez se enteró de la captura de sus secuaces, empezó a transferir y/o vender sus propiedades como presuntamente lo hizo, argumentando con supuestos relacionados a la inseguridad en la zona a raíz de la llegada de grupos armados, que por sí solos carecen de credibilidad al no haber sido probados, sumado a esto el valor de la venta fue muy por debajo del valor comercial de los predios (según peritaje contable del Banco para el 2002), dichos bienes adquiridos por JOSE IVAN CETINA CALDERON amigo y socio desde los años 90 de JENSY MIRANDA, sin embargo, la judicatura le da total credibilidad a lo expuesto por el señor JENSY MIRANDA DAVILA.

Ahora bien, al observar lo manifestado por el mismo JENSY MIRANDA DÁVILA en su declaración y donde menciona lo siguiente: *"a raíz de la venta de las acciones y a raíz de mi problema, por qué me negaron completamente los insumos controlados, para proceder con la empresa, se le vendieron las acciones a mi esposa"*. En el contexto en el que estamos, debemos preguntarnos por qué JENSY MIRANDA



tenía acceso a insumos controlados que son precursores del clorhidrato de cocaína, lo cual resulta una total coincidencia con los hechos acontecidos con su hermano DUSTY MIRANDA DAVILA quien para el 17 de agosto de 1999 es condenado a 10 años de prisión por el delito de *trasporte ilícito de sustancia estupefaciente y psicotrópicas, por las autoridades venezolanas* quienes le incautaron al penado la cantidad de 39 kilogramos con 875 gramos de clorhidrato de cocaína.

Dicho esto, se observa con extrañeza que el Juez de conocimiento, no hace alusión a los hechos acontecidos con el señor DUSTY MIRANDA DAVILA, aun sabiendo que dichas acciones ocurridas en 1999 que están directamente relacionadas con el narcotráfico, donde se produjo la captura de éste en Venezuela, eventualmente para esa misma fecha JENSY MIRANDA DAVILA, se presentaba como ganadero de la región, según lo manifestado por él en declaración. Así las cosas, en referencia a la propiedad adquirida en el año 2016 genera duda lo expresado en su declaración el 14 de diciembre del 2021: *"PREGUNTADO: La compra de ese inmueble (Urimaco FM 260-4475) de donde salió (37:09), CONTESTO: La plata la tenía en caja, los soportes de plata en caja de cuentas, en efectivo, producto de mis bienes vendidos, en préstamos de las otras empresas, ahí aparece soportado todo eso su señoría".* Para tal efecto la judicatura le da plena credibilidad a lo expuesto por el afectado en la declaración, sin valorar los argumentos de la fiscalía que dan cuenta que Jency Miranda Dávila y Jose Iván Cetina, se presentaban como ganaderos de la región, pero estaban ligados a las actividades delictivas de narcotráfico ya aquí expuestas.

BIEN PERTENECIENTE A MIRANDA GONZALEZ MARIA FERNANDA Y RANGEL GONZALEZ LUIS ANGHEL ANDRE.

9	LOTE 260-240625	2006
---	-----------------	------

Llama la atención la falta de documentos que acrediten la adquisición del bien para esa fecha (29-12-2006) con recursos lícitos por parte de la representante legal ELSY LILIANA GONZALEZ ROJAS, madre de los menores de edad, MARÍA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ (hija de Jency Miranda Dávila) y LUIS ANGHEL ANDRÉ RANGEL GONZALEZ, pues no reposa declaración por parte de los afectados, demostrando con esto que el bien fue adquirido por Jency Miranda Dávila, en un aparente ocultamiento de bienes.

BIEN PERTENECIENTE A BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ CONYUGE DE JENSY MIRANDA DAVILA

10	Casa FM 260-25532	2011
----	-------------------	------

La judicatura no tuvo en cuenta lo expuesto por el señor JENSY MIRANDA DAVILA donde en declaración manifiesta lo siguiente: PREGUNTA GACB Su esposa la señora BRIGITTE ROCIO, aparece como socia de alguna de las empresas (48.41).

CONTESTO: Si ella aparece acá en la planta Andina S.A. aparece con unas acciones que yo le vendo a ella por el tema mio que me pasó, por otra parte JENSY

MIRANDA DAVILA hace la siguiente afirmación en la declaración a raíz de la venta de las acciones y a raíz de mi problema, por qué me negaron completamente los

insumos controlados, para proceder con la empresa, se le vendieron las acciones a mi esposa, en ese entendido para el despacho fiscal existe el nexa causal ya que

la señora BRIGITTE ROCIO era fundamental para que el señor JENSY MIRANDA DAVILA siguiera en sus operaciones comerciales las cuales tienen un origen ilícito,

dicho esto no es descabellado pensar que el predio identificado con el FM 260-25532 y adquirido en octubre del 2011 por parte de la señora BRIGITTE ROCIO

provena de recursos ilícitos cuyo nexa causal no solo es el vínculo conyugal entre estas dos personas, paralelamente existen diferentes transacciones con acciones

que fueron transferidas a BRIGITTE ROCIO por parte del señor JENSY MIRANDA DAVILA, Es decir, BRIGITTE ROCIO lideró los negocios de JENSY MIRANDA

después de su captura y extradición.

BIENES PERTENECIENTES A JOSE IVAN CETINA CALDERON

11	LOTE FM 260-148792	2007
12	PARCELA FM 260-201954	2009
13	PARCELA FM 260-202226	2008
14	PARCELA FM 260-202227	2008
15	PARCELA FM 260-202228	2008
16	PARCELA FM 260-202229	2008
17	PARCELA FM 260-202230	2008
18	PARCELA FM 260-202231	2008
19	PARCELA FM 260-202232	2008
20	PARCELA FM 260-202233	2008
21	LOTE 60-202234	2008
22	LOTE 260-242357	2007



726

23	PARCELA FM 260-249319	2007
24	LOTE FM 260-250910	2008
25	LOTE FM 260-250966	2008
26	PARCELA FM 260-160	2008
27	PARCELA FM 260-1642	2008
28	PARCELA FM 260-5098	2008
29	LOTE FM 260-14025	2008
30	LOTE FM 260-16208	2008
31	PARCELA FM 260-29227	2008
32	PARCELA FM 260-35883	2008
33	PARCELA FM 260-134035	2008
34	PARCELA FM 260-135643	2008
35	APARTAMENTO FM 260-143426	2008
36	PARQUEADERO FM 260-143451	2008
37	CASA FM 260-37384	2015
38	FINCA FM 260-62919	2008
39	260-75861	2006
40	PARCELA FM 260-78319	2008
41	FINCA FM 260-84395	2008
42	FINCA FM 260-89119	2008
43	FINCA 260-95012	2009
44	FINCA 260-97708	2007
45	PARCELA 260-19038	2008

En referencia a los bienes pertenecientes a JOSE IVAN CETINA CALDERON, la
 judicatura pasa por alto que esta persona está ligada a actividades de narcotráfico,
 como a continuación se expone lo acontecido con el vehículo de placas SYL601, de
 propiedad del señor William Jordán Cetina, el cual fue inmovilizado por unidades de
 Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional el día 18 de mayo de 1998,
 ya que por medio de una llamada anónima sin confirmar, manifiestan que a bordo
 de un furgón se transportaba al parecer *sustancias químicas* y como conductor
 oficiaba un señor de nombre William, trasladándose unidades de Antinarcóticos
 hasta el municipio de Pamplona – Norte de Santander, con el objeto de incautar
 cierta cantidad de sustancia química que supuestamente se transportaba, es así que
 mediante puesto de control fue retenido el señor William Jordán Cetina quien
 conducía el automotor al haberse hallado 463 kilogramos de permanganato de
 potasio, observando que el vehículo posteriormente es comprado para el 11 de
 marzo del 2000 por el señor José Iván Cetina Calderón a su familiar. De igual forma,
 respecto al FMI-260-75861 se puede visualizar en la anotación No. 28 y siguientes
 que en noviembre de 2006 William Jordán Cetina, adquiere un porcentaje de este
 predio y posteriormente el 20 de febrero de 2007 José Iván Cetina, compra otro
 porcentaje del mismo predio, y en febrero de 2009 compra el porcentaje restante



del predio para finalmente quedar como únicos propietarios José Ivan Cetina Calderon y William Jordán Cetina; todo esto, confirma una vez más los argumentos expuestos en la demanda respecto al origen de los bienes de José Ivan Cetina, William Jordan Cetina y Jensy Miranda Dávila.

Para la judicatura no es relevante que JENSY MIRANDA DÁVILA junto señor IVÁN CETINA venían presentándose como ganaderos de la región para finales del año 1998 y 1999 todo esto en medio de actividades ligadas al narcotráfico como lo ocurrido con DUSTY MIRANDA DAVILA (hermano JENSY MIRANDA) condenado por narcotráfico, como también se pasa por alto lo sucedido con el vehículo de placas SYL601, de propiedad del señor William Jordán Cetina (familiar de IVÁN CETINA) que para el año 1998 trasportaba 463 kilogramos de permanganato de potasio en el vehículo de placas SYL601, químicos que para la época eran de fácil adquisición por parte del señor JENSY MIRANDA DÁVILA dada su condición de ganadero, lo que genera duda al despacho pues estas sustancias no son usualmente utilizadas en la ganadería.

No se puede pasar por alto el radicado penal 540016001131201601988 adelantado por la Fiscalía Cuarta de la Unidad Seccional de Seguridad Pública de la ciudad de San José de Cúcuta, por el delito de concierto para delinquir, tildando al señor José Iván Cetina Calderón como un NARCOGANADERO de la región Norte santandereana.

Por otra parte, la judicatura no profundiza en el inmueble ubicado en el corregimiento de Agua Clara, vereda los Cámbulos, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14086, que registra una extensión de 57 hectáreas y 1500 MT2, dicho folio contiene en su anotación No.12, medida cautelar por parte de la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la ciudad de San José de Cúcuta, por hechos relacionados a despojo de tierras donde en declaración jurada rendida por el señor Valentín Chacón Martínez, (hijo del vendedor) argumenta lo siguiente así: "PREGUNTADO: informe cuando usted dice "cuando a ellos los sacaron de allá" a que se refiere. CONTESTO: Al proceso, ese proceso que se viene dando desde que a él lo secuestran, en el año 2005, lo secuestran y le dieron unas instrucciones precisas, porque luego de eso, llegaron personas que le ofrecían mejores condiciones mejores precios, le decían



si usted quiere vender le doy tanto por la parcela y mi papá respondía que él tenía un compromiso con el señor IVAN CETINA, él decía yo le vendo es a él, yo no le puedo vender a ningún otro. Ya en el año 2006, fue cuando se dio esa condición, tengo una hoja de un cuaderno, que fue en la que se hizo el contrato de compraventa.”

Llama la atención al despacho Fiscal lo manifestado en declaración por el señor JENSY MIRANDA DÁVILA: con el señor Iván Cetina, a raíz que yo le vendo las tierras hacia el año 2008 fue por iniciativa, pues había grupos al margen de la ley las autodefensas, que manejaban esos territorios, pero uno iba por sus fincas, por sus tierras, por su trabajo y no tenía nada que ver con vínculos pero en el 2008 o no sé si fue en el 2006 los para militares se desmovilizaron, y automáticamente empezaron a llegar la guerrilla los ELN, las bacrim, y ya se rumoraba, y que empezaban a castigar pues supuestamente para ellos nosotros éramos colaboradores de los paramilitares. Ahora si revisamos lo expuesto en declaración de fecha 15 de diciembre del 2021 por parte de JOSE IVAN CETINA CALDERON quien menciona lo siguiente: Con el señor Jensy Miranda tuve una negociación en el 2008 con una finca que estuvo conformada por 10 parcelas, fue cancelada a través de un crédito del Banco agrario y un cheque debo aclarar que el negocio se hizo en el 2008, y el cheque se lo desembolsó el Banco en el 2009 a principios de enero, es decir no resulta relevante para la judicatura que una venta de terrenos vendidos por un valor comercial para la época de 1700, 1800 millones de pesos sean vendidos por 629 millones de pesos y un año después se realice la entrega de los supuestos 629 millones de pesos; observemos la declaración de TRINIDAD TORRADO CONTESTO: Doctor, mire la norma tributaria para ese entonces no lo era como lo es hoy en día (...) la gente por ahorrarse unos dineros en notaría y en efecto de impuestos de retenciones pues hacían eso, supongo yo que pudo ocurrir eso Doctor.

No es difícil concluir que estamos frente a maniobras realizadas por JENSY MIRANDA DÁVILA con el fin de evitar la persecución de sus bienes esto con la colaboración de JOSE IVAN CETINA CALDERON exponiendo argumentos como inseguridad por parte de grupos armados en ocasión de la desmovilización de los paramilitares en el año 2008, esto carece de verdad, toda vez que la desmovilización de los paramilitares en Colombia fue entre los años 2003 y 2006 y

la supuesta venta se dio ya para el año 2008 (la misma fecha donde los secaces de JENSY MIRANDA DÁVILA fueron capturados) mas extraño aun que el pago del supuesto dinero se haya realizado en el 2009 y no en el 2008.

También se nota como la judicatura da total credibilidad al señor JENSY MIRANDA DÁVILA donde primero se evidencia una preparación por parte del declarante TRINIDAD TORRADO toda vez que resulta ilógico que esta persona recuerde y guarde soportes de las transacciones realizadas desde el año 1995 cuando en su época fungía como funcionario del banco agrario, además de esto la judicatura no le da importancia a la venta irregular de predios por un valor de 629 millones de pesos muy por debajo del precio comercial donde para el año 2002 según TRINIDAD TORRADO los mismos bienes tenían un valor de 1700, 1800 millones de pesos, entonces para el año 2008 dichos predios tenían un valor comercial más alto aun, resulta mucho más insólito que la venta del 2008 viniera siendo pagado a JENSY MIRANDA DÁVILA en los primeros meses del 2009.

De este modo como se puede explicar que el señor JENSY MIRANDA DÁVILA perdió cerca de 1200 millones de pesos en la mencionada venta argumentado que dicha venta la hacía por la seguridad,

De lo anterior, no se advierte imparcialidad en la valoración probatoria por parte del Juez al tomar la decisión, por el contrario, se nota que en todo momento da credibilidad a lo expuesto por los afectados, existiendo elementos de prueba relevantes para llevar a proferir una sentencia extintiva.

ACTIVOS PERTENECIENTES A HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA

46	PARCELA FM 260-166138	2008
47	LOTE FM 260-201743	2008
48	LOTE FM 260-2145	2008
49	PARCELA FM 260-6407	2008
50	PARCELA FM 260-14086	2008
51	PARCELA FM 260-35027	2008
52	FINCA FM 260-46199	2008
53	PARCELA FM 260-73674	2008
54	PARCELA FM 260-74228	2008
55	PARCELA FM 260-100845	2008
56	PARCELA FM 260-114059	2008
57	PARCELA FM 260-121940	2008



128



58	PARCELA FM 260-128189	2008
59	PARCELA FM 260-128218	2008
60	FINCA FM 260-167851	2008
61	LOTE FM 260-175860	2008
62	LOTE FM 260-176774	2008
63	LOTE FM 260-215652	2008
64	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA	2008
65	HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA	2008
66	DIVISION FORESTAL LA CEIBA	2009

La judicatura realiza la valoración probatoria donde expresa lo siguiente ante el panorama que brinda el dossier encuentra el Despacho que el afectado sí tiene múltiples actividades comerciales conforme a las cuales pudo haber adquirido los bienes que son objeto de demanda por parte del persecutor, gozando de amplia cobertura del sector financiero, existiendo una investigación que en nada intento, ni estableció, el nexo causal entre las propiedades a nombre del señor JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN y sus familiares, con alguna actividad ilícita, así como tampoco una indagación completa frente a la adquisición de cada uno de los bienes objeto de pretensión estatal.

Ahora bien, respecto a lo manifestado que la Fiscalía nada intento, ni estableció, el nexo causal entre las propiedades a nombre del señor JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN y sus familiares se le recuerda a la judicatura lo siguiente respecto a JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN.

Primero: el afectado está ligado a actividades de narcotráfico, a continuación se expone los hechos acontecidos con el vehículo de placas SYL601, de propiedad del señor William Jordán Cetina, fue inmovilizado por unidades de Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional el día 18 de mayo de 1998, ya que por medio de una llamada anónima sin confirmar, manifiestan que a bordo de un furgón se trasportaba al parecer sustancias químicas y como conductor oficiaba un señor de nombre William, trasladándose unidades de Antinarcóticos hasta el municipio de Pamplona – Norte de Santander, con el objeto de incautar cierta cantidad de sustancia química que supuestamente se trasportaba, es así que mediante puesto de control fue retenido el señor William Jordán Cetina quien conducía el automotor al haberse hallado 463 kilogramos de permanganato de potasio, observando que el



vehículo posteriormente es comprado para el 11 de marzo del 2000 por el señor José Iván Cetina Calderón a su familiar.

Segundo: No se puede pasar por alto el radicado penal 540016001131201601988 adelantado por la Fiscalía Cuarta de la Unidad Seccional de Seguridad Pública de la ciudad de San José de Cúcuta, por el delito de concierto para delinquir, tildando al señor José Iván Cetina Calderón como un NARCOGANADERO de la región Norte santandereana, copia que obra en el trámite extintivo.

Tercero: la judicatura no profundiza en el inmueble ubicado en el corregimiento de Agua Clara vereda los Cámbulos, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-14086, que registra una extensión de 57 hectáreas y 1500 MT2, dicho folio contiene en su anotación No.12, medida cautelar por parte de la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la ciudad de San José de Cúcuta, por hechos relacionados a despojo de tierras donde en declaración jurada rendida por el señor Valentín Chacón Martínez, (hijo del vendedor) argumenta lo siguiente así: *"PREGUNTADO: informe cuando usted dice "cuando a ellos los sacaron de allá" a que se refiere. CONTESTO: Al proceso, ese proceso que se viene dando desde que a él lo secuestran, en el año 2005, lo secuestran y le dieron unas instrucciones precisas, porque luego de eso, llegaron personas que le ofrecían mejores condiciones mejores precios, le decían si usted quiere vender le doy tanto por la parcela y mi papá respondía que él tenía un compromiso con el señor IVAN CETINA, él decía yo le vendo es a él, yo no le puedo vender a ningún otro. Ya en el año 2006, fue cuando se dio esa condición, tengo una hoja de un cuaderno, que fue en la que se hizo el contrato de compraventa."*

Cuarto: "Incremento Patrimonial por Justificar: el señor JOSÉ IVÁN CETINA CALDERÓN "presenta un incremento patrimonial por justificar por un monto de mil ciento ocho millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veinte seis pesos MCTE (\$1.108,242.626), por la adquisición de bienes inmuebles en los años 2006 y 2008 y de los cuales se desconoce el origen de los recursos que utilizó para incrementar su patrimonio.

Sumado a lo antes descrito se tiene el análisis financiero del patrimonio líquido declarado donde se analizó el flujo de los ingresos declarados, los costos y



deducciones reveladas, obteniendo la liquidez y/o excedente que al realizar la verificación de la información en el periodo comprendido entre los años 2004 a 2009, se puede concluir que en todos los años presenta incrementos patrimoniales por justificar en el patrimonio líquido por un valor de quinientos cuarenta millones doscientos sesenta y nueve mil pesos MCTE (\$540.269.000): de la misma forma se realizó análisis por comparación patrimonial y al comparar con el análisis financiero incrementa el patrimonio líquido por justificar en doscientos ochenta y dos millones doscientos ochenta y cinco mil pesos MCTE (\$282.285.000), para un valor por justificar de acuerdo al análisis por comparación patrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 y 237 de estatuto tributario por un valor de ochocientos veintidós millones quinientos cincuenta y cuatro mil pesos MCTE (\$822.554.000)."

Lo cierto es que el señor José Iván Cetina Calderón, no contaba con los medios económicos para adquirir los 32 bienes que fueron comprados para el periodo del 2008, dejando entre ver el desarrollo económico y patrimonial desmesurado, como se evidencia para el mes de julio con la compra de los 10 inmuebles de JENSY MIRANDA DÁVILA alias "ERNESTO", y la adquisición de 19 predios para el mes de septiembre del año en mención.

Manifiesta el juez "Reitérese que no desconoce la judicatura que una organización criminal, como en la que admitió haber participado el señor JENSY MIRANDA DAVILA, requiere para su funcionamiento una planeación anterior a la ejecución de la actividad ilícita como la que se observó se desarrolló en el año 2006, por lo que resulta razonable considerar que en años anteriores ya venía operado la organización delictiva, sin embargo, no es dable para la judicatura presumir o creer, sin la existencia de tan siquiera prueba mínima, que tal ilicitud guarda relación con los dineros aportados para la constitución de unas sociedades y unos establecimientos creados 6 años antes". Este despacho Fiscal está en desacuerdo a lo dicho por la Juez ya que como en el presente recurso se hacen evidentes todas las relacionadas al narcotráfico por lo menos desde 1999 fecha en que los afectados comenzaban en actividades relacionadas a la ganadería, pero como es evidente reposan elementos que darían cuenta de las actividades delictivas de los afectados.

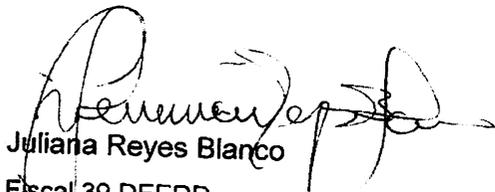
Por lo anterior si es evidente el nexo causal entre las propiedades a nombre del señor JOSÉ IVAN CETINA CALDERÓN con hechos históricamente ligados al



narcotráfico actividades que se desarrollaban a la par con JENSY MIRANDA DAVILA donde aparentemente crecían como prósperos ganaderos de la región.

Por lo anterior, Señor Magistrado, dejo a su consideración los planteamientos expuestos con anterioridad, **para deprecar la revocatoria de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2023**, proferida por el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de San José de Cúcuta, mediante la cual decretó NO EXTINGUIR el derecho de dominio de los bienes relacionados en el numeral primero en la parte resolutive de la sentencia en mención y por el contrario se **proceda por la Extinción del Derecho de Dominio sobre los citados bienes.**

Cordialmente,



Juliana Reyes Blanco

Fiscal 39 DEEDD

[Email:juliana.reyes@fiscalia.gov.co](mailto:juliana.reyes@fiscalia.gov.co)